

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11924

Art. 1.º

Sustitúyese el inciso b) del artículo 6º de la Ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial (T.O. por Decreto 3.702/92), texto según Ley 11.453, por el siguiente:

"Inciso b: Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara, seis (6) Agentes Fiscales y seis (6) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Azul tendrán su asiento la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, un (1) Tribunal de Familia, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público será ejercido por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Registro Público de Comercio.

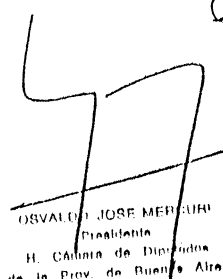
En la ciudad de Tandil tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, un (1) Tribunal de Menores, todos ellos con competencia exclusiva en el Partido de Tandil. El Ministerio Público será ejercido por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, que también desempeñarán las funciones de Asesor de Incapaces.

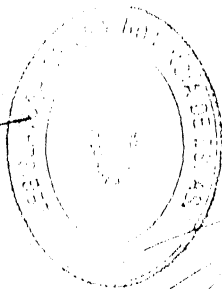
En la ciudad de Olavarria, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y un (1) Juzgado de Primera Instancia

en lo Criminal y Correccional, con competencia territorial sobre el Partido de Olavarría, su Ministerio Público será ejercido por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, que también desempeñarán las funciones de Asesor de Incapaces".-

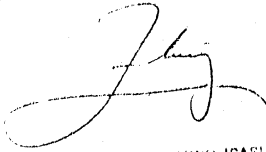
Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

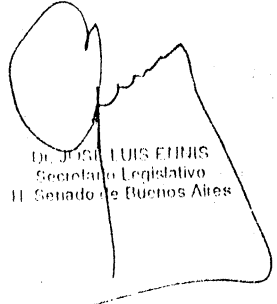
Dada en la Sala de Sesiones de la
Honorable Legislatura de la Provincia de
Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a
los dieciocho días del mes de diciembre
de mil novecientos noventa y seis.


OSVALDO JOSÉ MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires


DR. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


DR. JOSÉ LUIS FERRÁS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires